



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 174
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Fernando Castillo Hincapié

Radicación: 2016-00006-00

El Dovio-Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por valor total de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$31'212.703.57)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

| CAPITAL | | \$12'499.903,00 |
|---|-------------------------------------|------------------------|
| Intereses remuneratorios | Desde 13/Dic/2014 hasta 13/Jun/2015 | \$609.385,00 |
| Intereses moratorios (hasta presentación dda) | Desde 14/Jun/2015 hasta 09/Feb/2016 | \$1'023.572,00 |
| Intereses moratorios | Desde 10/Feb/2016 hasta 15/Ago/2017 | \$5'359.125,05 |
| Intereses moratorios | Desde 16/Ago/2017 hasta 31/Mar/2019 | \$5'458.707,66 |
| Intereses moratorios | Desde 01/Abr/2019 hasta 31/Mar/2021 | \$6'197.451,86 |
| Otros conceptos | | \$64.559,00 |
| TOTAL DEUDA | | \$31'212.703,57 |

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d90e16ce2382d4b61b7459903504d2eb1b5e05b6b61e2aca1697d87880b0d49

Documento generado en 20/05/2021 11:46:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 175
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ana Isabel Arias Triana

Radicación: 2016-00011-00

El Dovio-Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por valor total de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS PESOS M/CTE (\$17'900.404.00)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

| CAPITAL | | |
|--------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| Intereses remuneratorios | Desde 14/Abr/2014 hasta 14/Abr/2015 | \$6'420.000,00 |
| Intereses moratorios | Desde 15/Abr/2015 hasta 18/Ago/2017 | \$1'319.684,00 |
| Intereses moratorios | Desde 19/Ago/2017 hasta 31/Mar/2019 | \$4'128.488,00 |
| Intereses moratorios | Desde 01/Abr/2019 hasta 31/Mar/2021 | \$2'788.206,00 |
| Otros conceptos | | \$3'183.036,00 |
| TOTAL DEUDA | | \$17'900.404,00 |

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4106ee41ed90eee1fa8e34646425301f6b9d0c1181a0c56400d45e1f6d1e46c2**
Documento generado en 20/05/2021 11:46:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 176
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Julián Morales

Radicación: 2016-00044-00

El Dovio-Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por valor total de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$16'243.701.⁶⁷)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) y discriminada en los siguientes valores:

| CAPITAL | | |
|--------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| Intereses remuneratorios | Desde 17/Jun/2014 hasta 17/Jun/2015 | \$5'920.000,00 |
| Intereses moratorios | Desde 18/Jun/2016 hasta 15/Ago/2017 | \$1'221.603,00 |
| Intereses moratorios | Desde 16/Ago/2017 hasta 31/Mar/2019 | \$3'525.458,67 |
| Intereses moratorios | Desde 01/Abr/2019 hasta 31/Mar/2021 | \$2'585.264,00 |
| Otros conceptos | | \$2'935.136,00 |
| TOTAL DEUDA | | \$16'243.701,67 |

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf3fd90f7ad55f35254bfd55868742c55aa78086568d26bb6812791a94114c**
Documento generado en 20/05/2021 11:46:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 177
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Diana María Montoya Amaya

Radicación: 2017-00006-00

El Dovio-Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$32'302.712,³³)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

| PAGARÉ N° 069706100004075 | | |
|----------------------------------|---|-----------------------------------|
| CAPITAL | | \$12.500.000,00 |
| Intereses remuneratorios | Desde 23/Diciembre/2015 hasta 23/Marzo/2016 | \$1'501.150,00 |
| Intereses moratorios | Desde 24/Marzo/2016 hasta 30/Junio/2017 | \$4.518.583, ³³ |
| Intereses moratorios | Desde 01/Julio/2017 hasta 31/Marzo/2019 | \$5'908.750,00 |
| Intereses moratorios | Desde 01/Abril/2019 hasta 31/Marzo/2021 | \$6'197.500,00 |
| Otros conceptos | | \$1'676.729,00 |
| TOTAL DEUDA | | \$32'302.712,³³ |

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d113186ed371b96d6f0393010526cf7aa4125568e3018a6592dcb3b9b72af3
Documento generado en 20/05/2021 11:46:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 178
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Arley Duque

Radicación: 2017-00010-00

El Dovio-Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$23'464.407,00)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

| | | |
|--------------------|--|------------------------|
| Capital | | \$ 10'000.000,00 |
| Intereses de plazo | Desde el 30/Oct/2015 hasta el 30/ Abr/2016 | \$ 481.820,00 |
| Interés de mora | Desde el 01/May/2016 hasta el 28/Feb/2018 | \$ 5'208.000,00 |
| Interés de mora | Desde el 01/Mar/2018 hasta el 28/Feb/2019 | \$ 2'642.000,00 |
| Interés de mora | Desde el 01/Mar/2019 hasta el 31/Mar/2021 | \$ 5'173.000,00 |
| Otros Conceptos | | \$42.806,00 |
| TOTAL FINAL | | \$23'464.407,00 |

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728895b058525b7fae46e3f7d16c7631eef66b7338cc795da8a3ca874b4ba872

Documento generado en 20/05/2021 11:46:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 179
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Gustavo Rivera Hurtado

Radicación: 2017-00015-00

El Dovio-Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$29'050.933,⁵³)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

| PAGARÉ N° 069706100004075 | | |
|----------------------------------|---|-----------------------------------|
| CAPITAL | | \$ 11'971.243, ⁰⁰ |
| Intereses remuneratorios | Desde 02/Junio/2015 hasta 02/Junio/2016 | \$ 1'627.809, ⁵⁰ |
| Intereses moratorios | Desde 03/Junio/2016 hasta 31/Octubre/2016 | \$ 4.847.076, ³² |
| Intereses moratorios | Desde 05/Dic/2017 hasta 31/Marzo/2019 | \$ 4'207.253, ⁴⁴ |
| Intereses moratorios | Desde 05/Dic/2017 hasta 31/Marzo/2019 | \$ 5'935.342, ²⁷ |
| Otros conceptos | | \$ 462.209, ⁰⁰ |
| TOTAL DEUDA | | \$29'050.933,⁵³ |

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa95573e3db9d173ef0cbcebd37485d0efb7c4efdd44e2e47450b90dee7ee472

Documento generado en 20/05/2021 11:46:07 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 180
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Andrés Fabián Téllez

Radicación: 2017-00033-00

El Dovio-Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el trasladado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, respecto del pagaré N° 069706100005937, por valor total de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$18'175.484,⁸⁹)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

| Pagaré Número | | Nº 069706100005937 |
|--------------------|---|------------------------------------|
| Capital | | \$ 8.199.887, ⁰⁰ |
| Intereses de plazo | Desde el 30/Abr/2016 hasta el 30/Oct/2016 | \$ 576.851, ¹ |
| Interés de mora | Desde el 31/Oct/2016 hasta el 28/Feb/2018 | \$ 3'127.436, ⁸⁹ |
| Interés de mora | Desde el 01/Mar/2018 hasta el 28/Feb/2019 | \$ 2'166.410, ¹⁵ |
| Interés de mora | Desde el 01/Mar/2019 hasta el 31/Mar/2021 | \$ 4'081.903, ⁷⁵ |
| Otros Conceptos | | \$ 22.996, ⁰⁰ |
| TOTAL FINAL | | \$ 18'175.484,⁸⁹ |

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, respecto del pagaré N° 4481860002401302, por valor total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5'788.092.³³)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

| Pagaré Número | | Nº 4481860002401302 |
|--------------------|---|-----------------------------------|
| Capital | | \$ 2'500.000, ⁰⁰ |
| Interés de mora | Desde el 23/Mar/2016 hasta el 28/Feb/2019 | \$ 2'033.533. ³³ |
| Interés de mora | Desde el 01/Mar/2019 hasta el 31/Mar/2021 | \$ 1'244.500. ⁰⁰ |
| Otros Conceptos | | \$ 10.059, ⁰⁰ |
| TOTAL FINAL | | \$ 5'788.092.³³ |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f2811ac745960260ec31068e600c52a903c224781e41c93316ddcaafb84456

Documento generado en 20/05/2021 11:46:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 173
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el pasado martes 20 de abril de 2021, fue puesto de presente nuevamente, por parte de los apoderados de las partes, el respectivo trabajo de participación dentro del proceso de la referencia, profesionales del derecho quienes fueron facultados para tal fin mediante Auto Interlocutorio N° 075 del 25/02/20, y como quiera que del mismo se corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días mediante Auto de Sustanciación Civil N° 019 del 03 de mayo de 2021, lapso durante el cual ninguna persona presentó objeciones al respecto, es preciso indicar que, una vez realizado el estudio de cada uno de los documentos que conforman el trabajo de participación y de haber llevado a cabo las respectivas operaciones aritméticas, esta judicatura advierte que el porcentaje asignado a cada uno de los causahabientes, esto es, 6.8% sobre el 41.66% del inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-19316, avaluado en la suma de \$80'000.000.00 y el valor total en pesos designado a dicho porcentaje, no guardan relación alguna y por consiguiente no corresponden a la realidad, motivo por el cual este funcionario no aprobará el trabajo presentado, toda vez que no se ajusta a derecho; así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

- 1. NO APROBAR** el trabajo de participación presentado el pasado martes 20 de abril del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. ORDÉNESE** rehacer el respectivo trabajo de participación y para tal efecto se concede el término de quince (15) días para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0484446bb1df91560fb4ad3d3817a0f9fddda9c8917924be9aa3ef863df76b60

Documento generado en 20/05/2021 11:46:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**